



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021-Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

Exp. N° 0200-103-2020.-

DECRETO N° **2648** -G.-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

02 FEB. 2021

VISTO:

El pedido de revisión al Decreto N° 7176-G-18, tentado en autos por las señoras: Andrea Graciela Gómez, Florencia Amalia Núñez, Noemí Ofelia Guanuco y Patricia Soledad Gómez, con patrocinio letrado del Dr. Miguel José Fiad, y

CONSIDERANDO:

Que por el ordenamiento citado (copia de fs. 42/43) se dispuso rechazar los planteos recursivos tentados por cada una de las presentantes contra resoluciones dictados por la Dirección Provincial de Estadística y Censos;

Que, en su intervención de fs. 49/50, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado aconseja el rechazo al planteo tentado, por inadmisibile. Ello así, toda vez que conforme lo previsto por el Artículo 137°, inc. 17) de la Constitución Provincial, los actos dictados por el titular del Poder Ejecutivo Provincial son definitivos y causan estado debiendo, para su revisión, ocurrirse por ante la vía pertinente. Concordante ello con lo normado por los Artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo y Artículo 129° de la Ley N° 1886/48;

La intervención de rigor del señor Fiscal de Estado (fs. 50);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

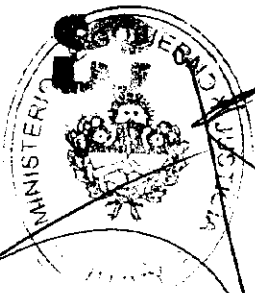
ARTICULO 1°.- Recházase, por inadmisibile, el pedido de revisión al Decreto N° 7176-G-18 tentado en autos por las señoras: **ANDREA GRACIELA GOMEZ**, DNI N° 27.110.268, **FLORENCIA AMALIA NUÑEZ**, DNI N° 10.657.003, **NOEMI OFELIA GUANUCO**, DNI N° 25.985.950, y **PATRICIA SOLEDAD GOMEZ**, DNI N° 24.324.370, con patrocinio letrado del Dr. Miguel José Fiad, a tenor de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar plazos o instancias vencidas, ni abocarse al improcedente planteo, sino, sólo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial impone a los funcionarios públicos.

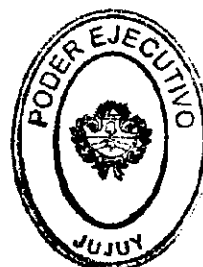
ARTICULO 3°.- Por Secretaría General de la Gobernación notifíquese a las presentantes de los términos del presente ordenamiento, con remisión de copia auténtica.

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Estadística y Censos para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

COPIA FIE



OSCAR AGUSTIN PERASSI
Ministro de Gobierno y Justicia



CPN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

GABRIEL REINALDO CRUZ
Jefe de Despacho
Ministerio de Gobierno y Justicia